

Séptima.—La Confederación Hidrográfica del Norte realizará las gestiones administrativas precisas para la obtención de los terrenos, bienes y derechos necesarios para las obras.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Norte licitará, adjudicará y gestionará los contratos de las obras y demás actuaciones del Convenio de Colaboración hasta su terminación definitiva.

Las posibles incidencias en los contratos de las obras y demás actuaciones complementarias, con el informe de la comisión de seguimiento que se crea en la estipulación décima y una vez aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Norte, obligarán a Aguas de Galicia en relación con lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta y en la programación de anualidades de las aportaciones de la estipulación sexta, sin perjuicio del necesario y previo cumplimiento de la normativa aplicable para la contracción del gasto.

Novena.—Una vez terminada cada obra y recibida definitivamente, será entregada para su uso público a la Xunta de Galicia que, a partir de tal momento, se hará cargo, a todos los efectos, de la misma.

Décima.—Para la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras de este Convenio de Colaboración, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Administración General del Estado, uno designado por la Delegación del Gobierno en Galicia y otro por la Confederación Hidrográfica del Norte, y dos representantes de Aguas de Galicia. Esta comisión de seguimiento resolverá las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución de los proyectos.

Asimismo, se propondrá la constitución de una Junta de Obras, participada por la Xunta de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Aguas.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá a todo el período de ejecución de las obras hidráulicas a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación décima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.—La efectividad del presente Convenio de Colaboración queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación, por parte de las Instituciones Comunitarias, de la financiación de las obras con cargo al instrumento financiero del Fondo de Cohesión.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, José Cuiña Crespo.—El Presidente de Aguas de Galicia, Agustín Hernández Fernández de Rojas.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Ramón Álvarez Maqueda.

Programación inicial de las obras y anualidades previstas

Acondicionamiento y ampliación del saneamiento de la cuenca de los ríos Chanca, Rato y Fervedoira

Año	Confederación Hidrográfica del Norte				Xunta de Galicia				Total
	Obra	A.T.	Expro.	Total	Obra	A.T.	Expro.	Total	
2001	337,45	17,00	161,50	515,95	59,55	3,00	28,50	91,05	607,00
2002	552,50	17,00	42,50	612,00	97,50	3,00	7,50	108,00	720,00
2003	595,00	17,00	—	612,00	105,00	3,00	—	108,00	720,00
2004	127,50	12,75	—	140,25	22,50	2,25	—	24,75	165,00
Total	1.612,45	63,75	204,00	1.880,20	284,55	11,25	36,00	331,80	2.212,00

Acondicionamiento de los colectores del río Chanca

Año	Confederación Hidrográfica del Norte				Xunta de Galicia				Total
	Obra	A.T.	Expro.	Total	Obra	A.T.	Expro.	Total	
2001	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2002	170,0	8,5	29,75	208,25	30,0	1,5	5,25	36,75	245,0
2003	229,5	8,5	29,75	267,75	40,5	1,5	5,25	47,25	315,0
2004	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	339,5	17,0	59,5	476,0	70,5	3,0	10,5	84,0	560,0

24036 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra, de otra, sobre vías pecuarias.

Previa su tramitación reglamentaria, y con fecha 27 de noviembre de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente, de una parte, y el Departamento

de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra, de otra, han suscrito un Convenio específico de colaboración para la ejecución del proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias «Cañada Real de las Provincias» y «Pasada Principal del Ebro», cuyo texto, que se transcribe como anexo a esta Resolución, procede sea publicado conforme a lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Madrid, 28 de noviembre de 2001.—La Directora general, Inés González Doncel.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra, para la ejecución del proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias «Cañada Real de las Provincias» y «Pasada Principal del Ebro»

En Madrid a 27 de noviembre de 2001.

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Matas i Palou, Ministro de Medio Ambiente, en nombre y representación de este Departamento, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Jesús Javier Marcotegui Ros, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en nombre y representación del Gobierno de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se reconocen ambas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento y, en su mérito,

EXPONEN

1.º Que el artículo 3.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, faculta a la Administración General del Estado [Ministerio de Medio Ambiente, en aplicación del artículo 10.4.k) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica] para cooperar con las Comunidades Autónomas «en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias», a cuyos efectos «podrá instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones redunden en la consecución de dicha finalidad».

2.º El Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, está implementando un programa para la determinación física y, en su caso, recuperación jurídica, de las Cañadas Reales y otras vías pecuarias, mediante la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización del dominio público viario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley de Vías Pecuarias y actuando con arreglo a la encomienda de gestión prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que, conforme a las competencias reconocidas por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de acuerdo con lo establecido por la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda tiene asignadas la gestión, mantenimiento y conservación de las vías pecuarias de dicha Comunidad, y en este sentido está interesado en incorporar a su actividad la que conlleva la encomienda de gestión referida en el apartado anterior.

4.º Que la recuperación de la «Cañada Real de las Provincias» y de la «Pasada Principal del Ebro» se inscribe en el programa foral de puesta en valor de uso de las vías pecuarias de Navarra —con su favorable repercusión para la ordenación territorial y el desarrollo del medio rural—, cuyo trazado, además, posibilitará la conexión de la Red de Vías Pecuarias de Navarra con las del País Vasco y de La Rioja.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra, para la ejecución del proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias «Cañada Real de las Provincias» y «Pasada Principal del Ebro», conforme con los itinerarios que a continuación se indican:

Término municipal	Longitud aprox. — kilómetros
<i>Cañada Real de las Provincias</i>	
Noain	1,5
Cendea de Galar (Esquiroz)	2,4
Pamplona	4,5
Barañain	0,4
Berriozar	0,5
Berrioplano (Añézcar)	7,5
Cendea de Iza (Sarasa)	1,2
Juslapeña (Aristregui, Osinaga, Osácar y Beorburu)	4,9
Imotz (Muskitz y Oskotz)	8,9
Basaburua (Ihaben, Udabe-Beramendi, Itsaso)	3,8
Larraun (Aldatz, Etxarri, Uitz, Gorriti)	13,2
Areso	3,7
Total	52,5
<i>Pasada Principal del Ebro</i>	
Tudela	13,5
Castejón	5,0
Valtierra	5,0
Cadreita	5,2
Milagro	8,0
Funes	4,3
Azagra	7,9
San Adrián	3,6
Peralta	2,3
Andosilla	7,2
Cárcar	5,7
Lodosa	4,5
Sesma	6,0
Mendavia	14,3
Viana	10,0
Total	102,5

Segunda. *Encomienda de gestión.*

Uno.—El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra, encomienda al Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Conservación de la Naturaleza) la ejecución de los trabajos siguientes:

Clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real de las Provincias en su recorrido por los municipios que a continuación se indican: Noain, Cendea de Galar (Esquiroz), Pamplona, Barañain, Berriozar, Berrioplano (Añézcar), Cendea de Iza (Sarasa), Juslapeña (Aristregui, Osinaga, Osácar y Beorburu), Imotz (Muskitz y Oskotz) y Basaburua (Ihaben, Udabe-Beramendi, Itsaso), con una longitud total aproximada de 35,6 kilómetros.

Clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Pasada Principal del Ebro en su recorrido por los municipios que a continuación se indican: Tudela, Castejón, Valtierra, Cadreita, Milagro, Funes, Azagra, San Adrián, Peralta, Andosilla y Cárcar, con una longitud total aproximada de 67,7 kilómetros.

Dos.—El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, ejecutará y financiará los trabajos siguientes:

Clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real de las Provincias en su recorrido por los municipios que a continuación se indican: Larraun (Aldatz, Etxarri, Uitz, Gorriti) y Areso, con una longitud total aproximada de 16,9 kilómetros.

Clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Pasada Principal del Ebro en su recorrido por los municipios que a continuación se indican: Lodosa, Sesma, Mendavia y Viana, con una longitud total aproximada de 34,8 kilómetros.

Asimismo, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, asumirá la dirección facultativa y cumplimentará el procedimiento administrativo inherentes a la clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias «Cañada Real de las Provincias» y «Pasada

Principal del Ebro» en los términos municipales citados en el punto uno de esta estipulación, de conformidad con la legislación vigente.

Tres.—El proyecto objeto del presente Convenio se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra.

Cuatro.—Una vez finalizados los trabajos técnicos objeto de esta encomienda de gestión se entregará la documentación correspondiente al Departamento de Economía y Hacienda para su inventario y registro.

Tercera. *Obligaciones económicas.*—El coste estimado de los trabajos cuya ejecución se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente asciende a la cantidad de 124.000.000 de pesetas (745.255,01 euros), y será financiado por dicho Ministerio a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con cargo al Programa de Inversiones 533.A (Conservación del Medio Natural), capítulo 6, artículo 61, proyecto 1999.23.009.003100 (Restauración del Entorno Natural del Patrimonio Artístico Nacional), y con la siguiente distribución:

- 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) para el Presupuesto del año 2001.
- 21.000.000 de pesetas (126.212,54 euros) para el Presupuesto del año 2002.
- 52.000.000 de pesetas (315.526,29 euros) para el Presupuesto del año 2003.
- 41.000.000 de pesetas (246.414,96 euros) para el Presupuesto del año 2004.

El coste estimado de los trabajos que corresponden al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda asciende a 62.000.000 de pesetas (372.627,50 euros), con cargo a la partida 31200 30100 6002 5335 («Mejora de Cañadas y Camino de Santiago»), y con la siguiente distribución:

- 5.000.000 de pesetas (30.050,62 euros) para el Presupuesto del año 2001.
- 10.500.000 de pesetas (63.106,27 euros) para el Presupuesto del año 2002.
- 26.000.000 de pesetas (156.263,14 euros) para el Presupuesto del año 2003.
- 20.500.000 de pesetas (123.207,48 euros) para el Presupuesto del año 2004.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de tres años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación de la vigencia del Convenio por el plazo necesario para la finalización de los trabajos.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por seis miembros, dos en representación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, dos en representación de la Dirección General de Medio Ambiente, uno en representación del Departamento de Economía y Hacienda y uno en representación de la Delegación del Gobierno en el Gobierno de Navarra; éste, además, en calidad de Secretario.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (artículo 8.3 de la citada Ley).

Y en prueba de conformidad se firma este Convenio en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas i Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Marcotegui Ros.

24037 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio informativo «Autovía N-501 de Madrid a Salamanca. Puntos kilométricos 1,000 al 88,000. Tramo: Ávila-Salamanca», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la Estructura Orgánica Básica y la Atribución de Competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 11 de febrero de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo «Vía de Conexión N-501 de Madrid a Salamanca. Puntos kilométricos 1,000 al 88,000 Tramo: Ávila-Salamanca», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del estudio informativo.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 23 de julio de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

A raíz de la alegaciones recibidas se realizó, en julio de 2000, un documento complementario al estudio informativo relativo al tramo I, Ávila-San Pedro del Arroyo. Con fecha 31 de agosto de 2000 se aprueba provisionalmente dicho documento complementario y el 4 de octubre de 2000 se publica el anuncio de información pública del mismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 5 de enero de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental, y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es el resumen del resultado del trámite de información pública.

En los anexos V y VI se recogen los datos del documento complementario al estudio informativo y el resultado del trámite de información pública de este documento.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 41, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autovía N-501 de Madrid a Salamanca. puntos kilométricos 1,000 al 88,000. Tramo: Ávila-Salamanca».

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que, entre las alternativas planteadas en el estudio informativo, así como entre las surgidas durante el proceso de información pública, es ambientalmente viable la alternativa resultante de la combinación de: Tramo I, alternativa A01; tramo II, alternativa D/D-E; tramo III, alternativa G; tramo IV, alternativa J.